



RESOLUCIÓN N° 4.844

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE  
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1594 de 1984, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009 en concordancia con el Decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 de 2006, la Resolución DAMA 1074 DE 1996 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el señor **EDGAR BURGOS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2932144, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.**, con NIT 900049741-6, solicitó permiso de vertimientos ante esta entidad para su establecimiento público ubicado en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba de esta ciudad.

*Que mediante Auto No. 2017 del 15 de agosto de 2008, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, la Secretaria Distrital de Ambiente inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales a favor del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.***

*Que el día 3 de febrero de 2009, la Dirección de Evaluación de Control y Seguimiento Ambiental (hoy Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo), emitió el*





**RESOLUCIÓN N° 4944**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

*Concepto Técnico No. 11438, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos por cinco (5) años al establecimiento en mención.*

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

*De acuerdo a la visita técnica realizada al establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.**, ubicado en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba, se establece que se puede otorgar permiso de vertimientos para el punto de descarga señalado en el plano, por un plazo de cinco (5) años a través de su representante legal o quien haga sus veces, condicionando dicho permiso al cumplimiento del industrial a las obligaciones que se puntualizan en la parte resolutive del presente acto administrativo.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

*Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra "el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

*Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que "corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es el caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución





RESOLUCIÓN N° 4843

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

Política según la cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres *pero "dentro de los límites del bien común"*

Significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el proceso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierta la Carta Política reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que *"La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica"*, y que esta implica obligaciones (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997.

*Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y el Concepto Técnico No. 01524 del 3 de febrero de 2009, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de CINCO (5) años, al establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.***

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares y así mismo





**RESOLUCIÓN N°** 1644

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 3º, Ibídem establece que son bienes contaminables el aire el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales y de protección al Medio Ambiente (Decreto – Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que los artículos 113 y 114 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas natales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, el que vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría y el artículo 2º, de la citada resolución, de la citada resolución, establece que esta Secretaría podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con la base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia Será de cinco (5) años

*Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, otorga concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de os recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*

*Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elabora, revisar y expedir los actos administrativos por medio de las cuales se otorgan o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y*





**RESOLUCIÓN N° 4844**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

*demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.*

*Que de igual manera el literal d) del artículo 5 del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.*

*Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá se transformo el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaria Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c) y k), entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar la investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las normas mencionadas.*

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, ejercicio de la gestión asignada, mediante cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se ha dado aun en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad de propiedad y desarrollo.

Que el literal b) del artículo 1° de la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental la función de expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y





RESOLUCIÓN N° 4849

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

tramites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la empresa **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.**, con NIT 900049741-6 ubicada en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba de esta ciudad, representada legalmente por el señor **EDGAR BURGOS GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 2932144 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico No. 01524 del 3 de febrero de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor **EDGAR BURGOS GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.** o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, las cuales se deberán presentar a esta Secretaría en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución:

1. Presentar una caracterización de sus vertimientos, realizada en la caja de inspección. El muestreo debe ser puntual. Los parámetros de campo y laboratorio respectivamente son: pH, Temperatura, Caudal, Sólidos Sedimentables (SS), DBO<sub>5</sub>, DQO, Fenoles, Plomo, Sólidos Suspendidos





## RESOLUCIÓN N° 1944

### "POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Totales (SST), Aceites y Grasas, y Tensoactivos (SAAM). Igualmente debe adjuntar las tablas de resultados de campo y laboratorio. El muestreo debe ser tomado y realizado únicamente por un laboratorio debidamente acreditado o en proceso de acreditación por una autoridad competente. Esta caracterización deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Ambiente cada año en el mismo mes definido durante el plazo otorgado (5 años).

2. En materia de almacenamiento y distribución de combustibles lo siguiente:
  - 2.1. Presentar relación de los programas y sensores a instalar para la detección instantánea de posibles fugas, ocurridas en los elementos subterráneos de almacenamiento o de conducción de productos combustibles, soportado con certificación de la empresa proveedora o copia de los reportes generados por el sistema.
  - 2.2. Informe con las características técnicas de los tanques de almacenamiento y líneas de conducción instaladas en el establecimiento (Material de fabricación, tipo, fecha de instalación, contención secundaria, producto almacenado.)
  - 2.3. Presentar plano actualizado del sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles en escala 1:250, con la ubicación de los tanques de almacenamiento, surtidores, líneas de conducción entre tanques y distribuidores, los pozos de monitoreo y las áreas construidas. Sobre este plano se deberán trazar las líneas piezométricas y la dirección local del flujo del nivel freático.
  - 2.4. Pruebas iniciales de hermeticidad de tanques de almacenamiento y líneas de conducción.
  - 2.5. Remitir el estudio hidrogeológico de la construcción de los pozos de monitoreo que contemple como mínimo perfil de suelos,





**RESOLUCIÓN N°** 4844

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

niveles freáticos y direcciones de flujo y las características técnicas de cada uno de los pozos construidos.

- 2.6. Disponer dentro del área de la estación, de un área para el almacenamiento temporal de los lodos y sedimentos originados en el mantenimiento a los elementos que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo o subsuelo. El área de almacenamiento deberá ser cubierta para garantizar deshidratación de los lodos y contar con sistema de drenaje para conducir la fracción líquida separada hacia las unidades de tratamiento.
- 2.7. Realizar el registro del aviso publicitario que se encuentra en la fachada del establecimiento, en cumplimiento de los Decretos Distritales 959 del 2000 y 506 del 2003

**ARTICULO CUARTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el trámite de su competencia.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al señor **EDGAR BURGOS GONZALEZ**, en calidad de Representante Legal del establecimiento **ESTACION DE SERVICIO PETROBRAS JUAN AMARILLO LTDA.** ubicada en la Carrera 91 No. 99 A-90, Localidad de Suba de esta ciudad.







**RESOLUCIÓN N° 4844**

**"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante la Directora Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

BOGOTÁ, D.C. 2009

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

Proyectó: Ma. del Pilar Delgado R. *MP*  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Expediente DM-05-2007-2034  
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo *R*  
Radicado 2008ER57269 del 12 de noviembre de 2008  
C. T. No. 01524 del 3 de febrero de 2009

